

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2533

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: HAROLD HERNANDEZ SALAZAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2006-01013-00

El apoderado judicial de los beneficiarios SARA DANIELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y KEVIN JAIR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ahora mayores de edad, allega liquidación del crédito que fuera requerida por este despacho judicial. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto el incremento de las cuotas alimentarias a partir del año 2021 se encuentran mal liquidadas y no se ajustan a lo pactado por las partes; además, los intereses tampoco se encuentran bien calculados por cuanto no multiplicó lo adeudado cada mes por el número de cuotas pendientes por pagar; por otra parte indicó una deuda, aclarando "*SIN DESCONTAR LO ABONADO POR EL DEMANDADO*", empero esto no es procedente, porque está desconociendo abonos que sí se efectuaron, razón por la cual es claro que sí debe incluir los pagos en comento en los meses en los que se puedan evidenciar aunque aún no se haya hecho entrega de dichos dineros a la parte ejecutante, para lo cual puede solicitar la relación de títulos habidos dentro del *sub examine* tanto al Banco Agrario como a este despacho judicial; finalmente no incorporó en la liquidación las costas procesales, las cuales ya fueron liquidadas y aprobadas por el despacho.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.º